

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, DECRETO 1575 DE 2007, Y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de febrero del 2017, el señor LUIS ARMANDO ARCINIEGAS IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.269.271 expedida en Ipiales, presenta solicitud trámite de Concesión de Aguas, de la corriente de uso público denominada "SIN NOMBRE" ubicada en la Vía Ipiales - Pasto kilómetro 7+600 mts de la Vereda San Juan del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios; a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 10 de marzo del 2017 tal como consta en el Informe técnico y concepto Técnico No. 020 del 13 de marzo del 2017.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que teniendo en cuenta el uso del recurso no requiere autorización sanitaria como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 del 2007.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder a nombre del señor LUIS ARMANDO ARCINIEGAS IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.269.271 expedida en Ipiales, un caudal de CERO PUNTO CERO NUEVE (0.09) L.P.S. equivalente al 75% del caudal total de la fuente de uso público denominada Sin Nombre, estimada en 0.12 l.p.s, ubicada en la Vía Ipiales - Pasto kilómetro 7+600 mts de la Vereda San Juan del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0947337 Y: 0589062, Altura 2422 msnm.

ARTICULO SEGUNDO. – El caudal a conceder será de CERO PUNTO CERO NUEVE (0.09) L.P.S. equivalente al 75% del caudal total de la fuente de uso público denominada Sin Nombre, estimada en 0.12 l.p.s, el cual podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y USO PECUARIO, en el corregimiento de san juan Municipio de Ipiales Kilómetro 7 + 600 mts. Vía panamericana. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. – El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Para la captación de recurso, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que el permisionario se encuentra realizando la captación y conducción del recurso hídrico en tubería de ½ pulgada de diámetro como máximo.

Si el usuario pretende implementar otra obra distinta a la establecida en el presente tramite deberá manifestarlo por escrito a la corporación antes de la ejecutoria del acto administrativo, para tales efectos deberá allegar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si el usuario no se manifiesta al respecto se entenderá que continuara con el sistema de recolección actual.

ARTÍCULO QUINTO. – La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. –El permisionario de la concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

ARTICULO SEPTIMO. – El permisionario, deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decretos 1076 de 2015, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 del 2007 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. – CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO NOVENO. – Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO. – De acuerdo al Artículo 52 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado: Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – El permisionario, deberá cumplir con los siguientes requerimientos;

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente de agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – El Usuario de la concesión deberá generar programas tendientes a proteger y conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corrector protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso, presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. – La concesión está condicionada a la aprobación por parte de Corponariño a la presentación por parte del permisionario de un programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a los lineamientos de la ley 373 de 1997 y los términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin.

ARTICULO DECIMO CUARTO.– De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 109 del 4 de marzo de 2008, proferida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. – La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.– Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante la Directora General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto,

21 MAR 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó Claudia V.